



Abogado especialista
en derecho ambiental
y fiscalización de la
hacienda pública.

..... || **José Luis Rodríguez**

Hay protección constitucional de los acuíferos subterráneos



Tan solo hace unas décadas, la creencia sobre la inagotabilidad del recurso hídrico era generalizada. Luego nos dimos cuenta de que las fuentes de agua superficial se venían agotando aceleradamente por la contaminación. Hoy, el uso indiscriminado de productos químicos en el cultivo de la piña, la ausencia de plantas de tratamiento de aguas residuales, la construcción desmedida en áreas de recarga y, en fin, el uso incorrecto del suelo están generando un daño de difícil o imposible reparación en las fuentes de agua subterránea.

Ante esa cruda realidad, funcionarios del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (Senara), del Ministerio de Ambiente (Minaet) y del Ministerio de Salud, junto con representantes comunales, ante una orden de la Sala Constitucional para solventar la problemática de los acuíferos en el cantón Poás -Alajuela- (voto 1923-04 del 25-2-2004), generaron una herramienta técnica, la “Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico”, que permite definir, en función del grado de



Volver al índice

vulnerabilidad del acuífero y de la actividad productiva, el tipo de restricción que se debe aplicar. Por ejemplo, para el caso de “vulnerabilidad extrema” del acuífero y de fuentes de abastecimiento público, no se permite actividad alguna, sino solo “conservación absoluta”.

Senara, ente rector del agua subterránea en Costa Rica, según lo demuestra la Sala Constitucional en el voto 12109 del 5-8-2008, había comunicado a las municipalidades de la Gran Área Metropolitana que la “Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico” es de aplicación en todos los cantones o zonas donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por Senara.

Los mapas son la representación de las condiciones hidrogeológicas de cada zona y se corresponden con las características de los mantos acuíferos en cuanto a factores como su capacidad, la transmisividad, la profundidad de los niveles de agua, etc. A partir de las características hidrogeológicas y utilizando la metodología llamada GOD, que considera tres variables, se clasifican los acuíferos en función del grado de vulnerabilidad a la contaminación, definiendo cinco categorías de vulnerabilidad (extrema, alta, media, baja y despreciable).

En ese mismo sentido, a solicitud de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena), el señor Carlos Romero Fernández, jefe de la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de Senara, remitió a

esa institución el oficio DIGH-038-09 del 13-2-2009 mediante el cual expone la existencia de los “Mapas de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación para el acuífero Huacas Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica”, que afecta la zona de playa Grande, lugar donde se asienta el Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste, que ha sido foco de discusiones respecto de la expropiación a propietarios privados.

A partir de lo anterior, por motivos cuyo conocimiento es ajeno al suscrito, las consideraciones de los personeros de Senara variaron y, con el objeto de impedir la aplicación de los resultados de los estudios sobre el acuífero de playa Grande y las conclusiones a que llegó la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de Senara, la Junta Directiva de esta adoptó los siguientes acuerdos (A y B):

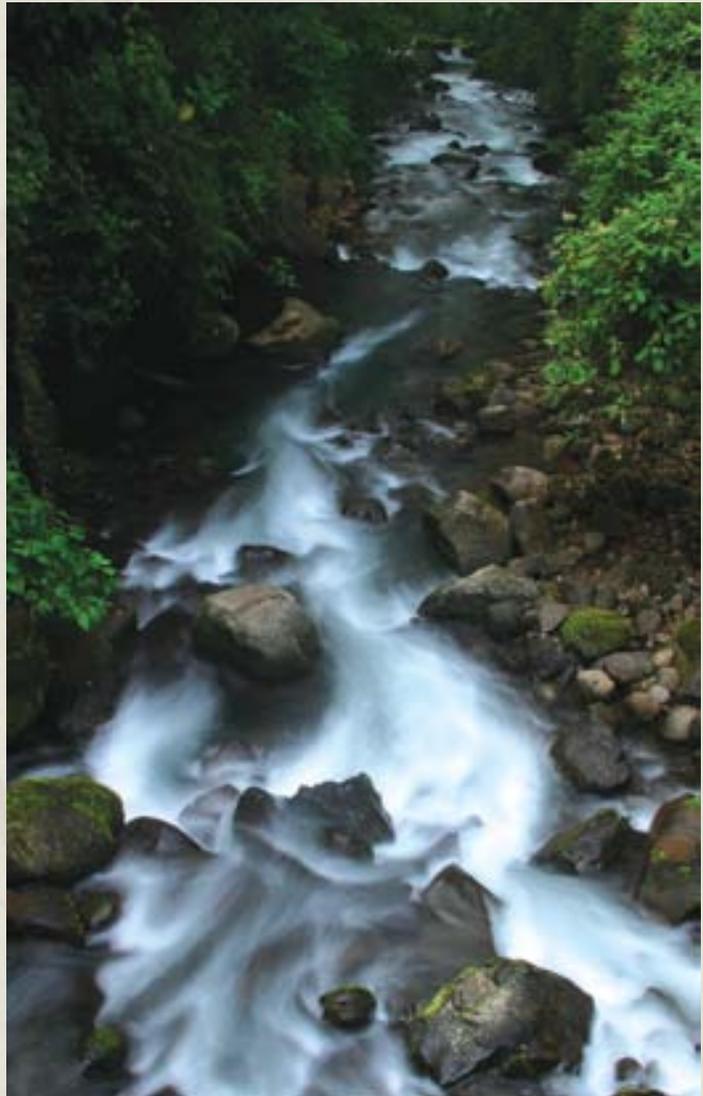
(A) Acuerdo de la Junta Directiva No. 3751 del 27 de mayo de 2009. Dice:

“Para hacer efectivo el carácter vinculante y de acatamiento obligatorio de los pronunciamientos de Senara por parte de las instituciones públicas y los particulares, las investigaciones que se realicen deben ser oficializadas a través de la Gerencia de Senara. Por lo tanto, la vía a través de la cual se comunicarán los resultados de las investigaciones a las municipalidades, Minaet, Ministerio de Salud, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, u otras entidades públicas, así como a los particulares, será mediante oficio de la Gerencia”.

Con base en el anterior acuerdo la Junta Directiva logró impedir que la Dirección de Investigación y Gestión Hídrica de Senara comunicara los resultados del estudio “Mapas de vulnerabilidad intrínseca a la contaminación para el acuífero Huacas Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica” a las diferentes instituciones relacionadas, especialmente el Minaet y la Municipalidad de Santa Cruz, obstruyendo la posibilidad de que tomaran medidas oportunas.

(B) Acuerdo de Junta Directiva comunicado por el Gerente General señor Bernal Soto Zúñiga, mediante oficio GE- 453-2009 del 17 de junio de 2009, mediante el cual responde al señor Vianney Saborío Hernández representante de Simen Mountain Business, que la Junta Directiva no ha emitido ni aprobado ninguna otra matriz de vulnerabilidad para el acuífero Huacas-Tamarindo. Así como que lo comunicado por el señor Carlos Romero Fernández a Setena mediante oficio DIGH-038-2009 en fecha 13 de febrero de 2009 contiene información incorrecta en cuanto a que “El mapa de vulnerabilidad del acuífero Huacas Tamarindo debe aplicarse en conjunto con la ‘Matriz de criterios de uso del suelo...’”. Y, aun más, mediante publicación en *La Nación* del 19 de diciembre de 2009, indicó que dicha Matriz era de aplicación exclusiva para el cantón de Poás.

Ante la irracional posición esgrimida, ajena a todo interés público de protección de un recurso tan valioso como el agua subterránea, la Asociación Pro



Juan José Pucci, Rincón de la Vieja, Costa Rica

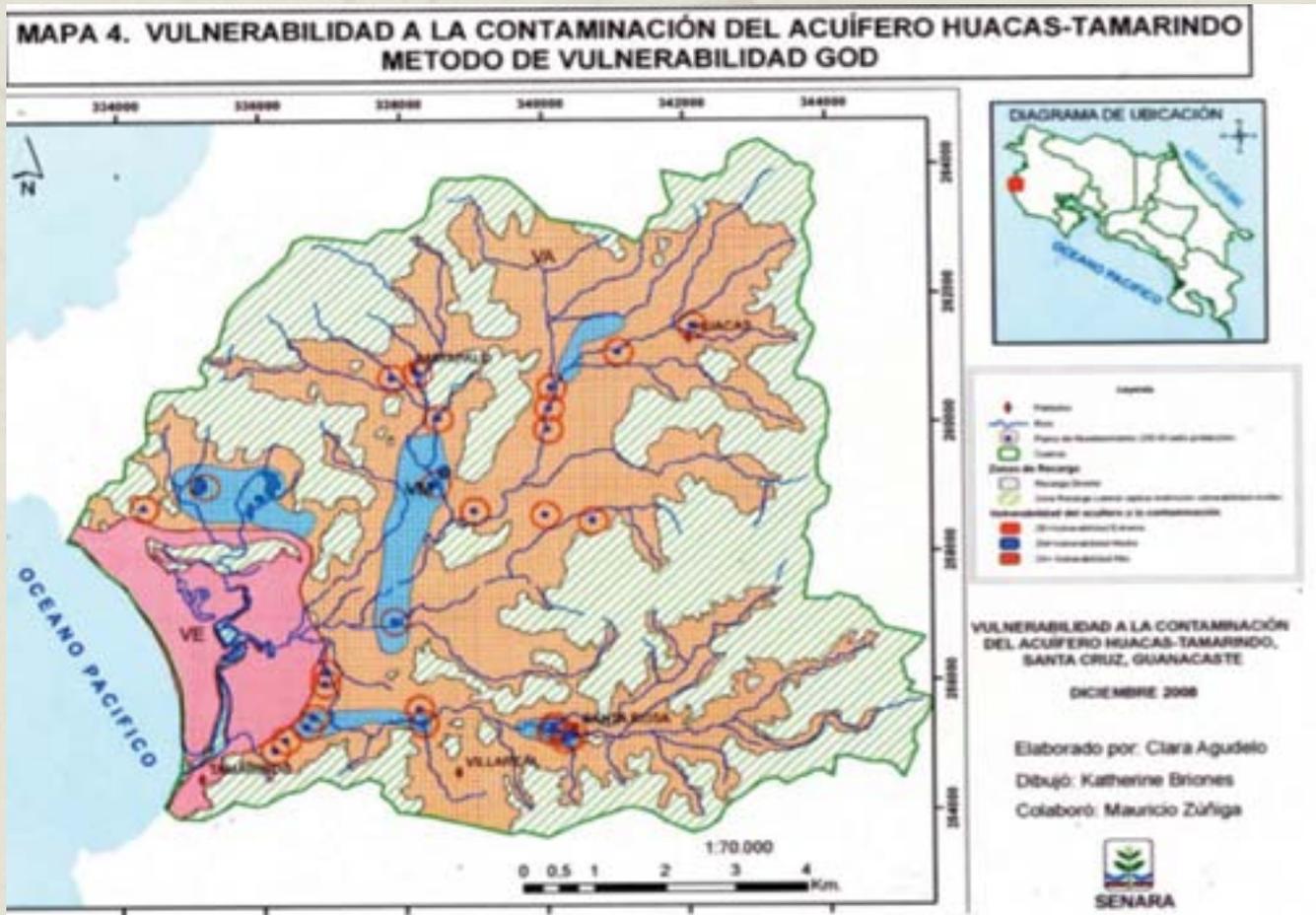
Conservación y Defensa de los Recursos Naturales y Culturales de Guanacaste interpuso acción de amparo, y no fue sino hasta casi tres años después que mediante voto de la Sala Constitucional número 8892-2012 del 27-6-2012 se declara que: “se ordena al Gerente General y a la Junta

Directiva del Servicio Nacional de Riego y Avenamiento comunicar de inmediato a Vianney Saborío Hernández, o a quien en su lugar represente a Simen Mountain Business, así como a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y todas las municipalidades, que la 'Matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del recurso hídrico en el cantón Poás' es de aplicación obligatoria en todos los cantones o zonas donde se cuente con mapas de vulnerabilidad aprobados o confeccionados por Senara y, en todo caso, debe servir de guía y orientación técnica para la elaboración de las políticas sobre el uso del suelo, mientras tales cantones o zonas no cuenten con una matriz propia elaborada por Senara con la participación de las otras instituciones que elaboraron la 'Matriz...', y que garantice el mismo o un nivel más elevado de protección del recurso hídrico. Se anula lo dispuesto en los oficios números GE-557-09 de 14 de julio de 2009 y GE-850-09 de 21 de septiembre de 2009 en el sentido que Senara está obligado a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia, por lo que resulta válida y necesaria la emisión y divulgación de matrices de criterio de uso de suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos que contengan medidas de protección concretas y vinculantes. Asimismo, se anulan los acuerdos números 3401 bis de 17 de abril de 2007 y 3751 del 27 de mayo de 2009, emitidos por la Junta Directiva de Senara, en el sentido que se

debe permitir que sean del conocimiento público tanto los dictámenes técnicos avalados por la Administración Superior de Senara como aquellos que no lo sean o no lo hayan sido aún, siempre que el órgano que entregue la información aclare al petente el carácter vinculante o no de la documentación suministrada".

Lo resuelto, además de ratificar la competencia de Senara, es de extrema relevancia en la protección del agua subterránea como recurso básico para garantizar el derecho constitucional a la salud y el de todo ciudadano a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; sienta además las condiciones que deben regir el desarrollo en el país, y pone de manifiesto la necesaria existencia de mapas de vulnerabilidad en el territorio nacional.

A manera de ejemplo, en el caso del Parque Nacional Marino las Baulas de Guanacaste la elaboración de mapas de vulnerabilidad a la contaminación ha servido para establecer que prácticamente todo su territorio se catalogue como de vulnerabilidad extrema, de manera que el único uso permitido del suelo es la "conservación absoluta", lo que debe repercutir en la imposibilidad de conceder permisos de construcción, de ampliaciones o cualquier otra actividad diferente a la conservación absoluta. Asimismo, los criterios de valoración de los terrenos que deban expropiarse deben someterse a criterios ajenos a la materia comercial o urbano-turística.



Fuente: Senara.

Luego de lo dicho por la Sala Constitucional, instituciones como el Colegio de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica, municipalidades, Setena, Senara y Acueductos y Alcantarillados, entre otras, deben tomar todas las medidas necesarias a fin de establecer la condición de los acuíferos subterráneos en los territorios de influencia, y a partir de esa determinación aplicar la regulación del uso del suelo como garantía de sostenibilidad del recurso y de existencia misma del ser humano.

No está demás llamar la atención de todos aquellos funcionarios públicos cuya función atañe a la administración de los recursos naturales y de la hacienda pública sobre que existe un deber de probidad inherente al cargo que obliga a actuar de la forma que mejor garantice el interés público, el interés de la colectividad, de la sostenibilidad y de la sobrevivencia al fin.